



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### NEIVA - HUILA

**Radicación:** 41 001 31 03 004 2021 00304 00  
**Demandante:** EDILMA SERRATO VARGAS  
**Demandado:** ANA RITA SERRATO – ISIDRO SERRATO VARGAS  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL  
**Asunto:** AUTO INADMITE REFORMA DEMANDA

#### Neiva (H), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en memorial que antecede se allega escrito solicitándose el retiro de la demanda de reconvenición presentada y por ser procedente dicho acto, este despacho aceptará la solicitud.

De igual manera, se observa que se presentó solicitud de reforma a la demanda la que debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del código general del proceso, esto con fundamento en el artículo 93 del CGP, la cual se considera deberá ser inadmitida.

Al respecto, observa este despacho judicial que en la demanda y sus anexos hace alusión a que se ejerce posesión sobre el lote de terreno denominado LOTE 1, pero se solicita la prescripción del lote de terreno No. 3 que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria NO. 200-129592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por lo cual debe realizarse las precisiones del caso.

De igual manera, se observa que no se acredita haber remitido el escrito de reforma demanda y sus anexos a la parte demandada –curador ad-litem- y demás demandados en este proceso, obligación que debe cumplir de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De esta forma deberá inadmitirse el escrito de reforma de demanda y sus anexos esto conforme al artículo 90 del CGP, para que se subsanen los yerros antes señalados, debiendo integrarse en un solo escrito la demanda al momento de subsanarse ésta.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**NEIVA - HUILA**

En consecuencia, éste despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda de reconvenición allegado por parte de la parte demandada ANA RITA SERRATO y ISIDRO SERRATO VARGAS, demandados en este asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. No se ordena la devolución del escrito dado que se allegó copia digital del mismo.

**SEGUNDO: INADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte accionante esto con fundamento en el artículo 90 y 93 del CGP, para que se subsane el escrito de demanda y sus anexos. Se otorga el término de cinco (5) días para subsanar los yerros so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**

**Juez**